

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial manifestando que realizó notificación personal a la señora Tatiana Marjy Triana Sepúlveda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 15 223 40 89001 2022 00067
DEMANDANTE: Absalón Sierra González
DEMANDADO: Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda Herederas determinadas del señor Jorge Alberto Triana Arias.

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra esta Judicatura que la parte demandante allegó documentos donde aparentemente notificó personalmente a la señora Tatiana Marjy Triana Sepúlveda, donde en el recibido del documento se observa un correo electrónico, al cual se notifica la presente demanda. Sin embargo, no se observa que la primera notificación se haya hecho como lo indica el numeral 3 y subsiguientes del artículo 291 del CGP (en lo concerniente al servicio postal autorizado). Por lo tanto, no es prueba de la notificación.

Por otro lado, la notificación realizada por correo electrónico, no cumple con lo expresado en el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 (no realizó el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar); tampoco allega la certificación de que el correo se haya enviado correctamente.

Según se observa, la notificación sólo se había realizado a una de las demandadas, por lo tanto, quedaba pendiente la notificación personal de la otra persona. Lo anterior, puede cambiarse si en el juramento que haga el demandado, se diga que son por las dos personas. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener como notificadas personalmente a las señoras Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria del Juzgado se realizó el emplazamiento en la plataforma de TYBA el día 03/05/2024, por lo que los términos empezarán a correr, desde el día 06/05/2024 por 15 días.

TERCERO: UNA vez cumplido el anterior término pasar al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy siete (7) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024), se notifica a la(s)
parte (s) el proveído anterior por
anotación en el Estado N° 007.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59bf04bdd84e2fad0161ba9c5c244288db5f6d0c073d1440b6259424f099073**

Documento generado en 06/05/2024 05:01:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**